

INE/CG286/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-RAP-04/2019**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG53/2019**, así como la Resolución **INE/CG55/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

II. **Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el veintiuno de febrero, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto, interpuso recurso de apelación para controvertir el Dictamen Consolidado **INE/CG53/2019** y la Resolución **INE/CG55/2019**.

III. Mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil diecinueve, la entonces Magistrada Presidenta de la Sala Regional Guadalajara, ordenó integrar el expediente **SG-RAP-4/2019**, turnándolo a la Ponencia cargo del Magistrado Jorge Sánchez Morales, para su sustanciación.

IV. Desahogado el trámite correspondiente, el veintiocho de marzo, se resolvió el recurso referido en sesión pública, determinándose en su Resolutivo **ÚNICO**, lo siguiente:

“(...)

**ÚNICO.** *Se revoca parcialmente la resolución y el Dictamen Consolidado impugnados, para los efectos precisados en la última parte de esta sentencia.*

(...)”

V. Derivado de lo anterior, en la sentencia se ordena **revocar parcialmente** las sanciones impuestas en las conclusiones **2-C5-CH** y **2-C19-CH**, del Considerando **18.2.7** de la Resolución **INE/CG55/2019**, a fin de que la autoridad responsable, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, emita una nueva determinación en la que tome en cuenta las manifestaciones vertidas por el recurrente en su oficio SFA/126/2018 y la documentación allí referida, en el sentido de si la misma se da cumplimiento o no a las observaciones realizadas; por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c), d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, incisos a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos ordinarios del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en el estado de Chihuahua.

Como se precisó en los antecedentes, la Sala Regional Guadalajara el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictó sentencia en el recurso de apelación **SG-RAP-4/2019**, en el sentido de **revocar parcialmente** el Dictamen Consolidado correspondiente y el Considerando **18.2.7** de la resolución impugnada, en sus

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

incisos **a) y j)** correspondiente a las conclusiones **2-C5-CH y 2-C19-CH**, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

En este contexto, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso los efectos derivados del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SG-RAP-4/2019**.

**2.** Que el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara resolvió revocar parcialmente el Dictamen Consolidado, así como la Resolución, identificadas con el número **INE/CG53/2019 y INE/CG55/2019**, dictados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismos que fueron impugnada por el **Partido Revolucionario Institucional**, para los efectos precisados en el presente Acuerdo. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a los mismos, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria precisada.

**3. Efectos de la sentencia.** En el Considerando CUARTO (denominado *Efectos*) de sentencia dictada en el recurso de apelación con clave alfanumérica **SG-RAP-04/2019**, se determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

**CUARTO.- Efectos.**

*Toda vez que en la presente sentencia se estimaron fundados los agravios respecto de las conclusiones sancionatorias 2-C5-CH y 2-C19-CH, **procede revocar la Resolución** impugnada y el Dictamen Consolidado correspondiente, únicamente por lo que se refiere a estas conclusiones sancionatorias, para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que tome en cuenta las manifestaciones vertidas en su oficio SFA/126/2018 y la documentación allí referida, en el sentido de si con la misma se da cumplimiento o no a las observaciones realizadas. Lo anterior, de manera fundada y motivada.*

(...)"

**4. Capacidad económica en el ámbito local del Partido Revolucionario Institucional.** En términos de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución General, las sanciones que impongan los órganos del Estado deben cumplir ciertos requisitos, entre otros, que no sean excesivas, por lo que en el caso es importante precisar la capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional, para efecto de dar claridad respecto del monto de las sanciones que, eventualmente, esta autoridad administrativa podrá imponer al mencionado partido político.

En este contexto, a juicio del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir las sanciones que en su caso se le impongan, toda vez que, a través del Acuerdo IEE/CE01/2019 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, le fue asignado por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019, el monto siguiente:

Entidad	Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2019
Chihuahua	Partido Revolucionario Institucional	\$25,808,729.97

Para valorar la capacidad económica del citado instituto político, resulta necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que la situación económica de sujeto alguno no puede entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Así, el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, informó la existencia de los siguientes saldos pendientes de pago a cargo del sujeto obligado:

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

Sujeto Obligado	Resolución	Monto total de la sanción	Monto cobrado en abril 2019	Monto pendiente de cobro al mes de abril de 2019
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG518/2017	\$6,490,907.16	-	\$6,490,907.16
	INE/CG317/2017	\$744.07	-	\$744.07
	INE/CG1109/2017	\$3,871,374.69	-	\$3,871,374.69
	INE/CG636/2017	\$36,544,702.50	-	\$36,544,702.50
	INE/CG55/2019	\$16,827,492.38	-	\$16,827,492.38
Total				<b>\$63,735,220.80</b>

Como puede observarse, si bien es cierto el sujeto obligado cuenta con saldos pendientes de pago por concepto de sanciones administrativas, también lo es que, acorde a la normatividad aplicable, los pagos correlativos que superen el umbral de diez mil Unidades de Medida, deberán de cobrarse en razón del descuento máximo del cincuenta por ciento de su prerrogativa de actividad ordinaria; de modo que, aún y cuando durante un marco temporal (que se determina en razón de los montos pendientes de pago) al sujeto obligado se le descuenta hasta un porcentaje delimitado, se tiene que conserva un porcentaje de su financiamiento para poder desarrollar sus actividades a las que constitucionalmente está conminado.

Adicionalmente, el sujeto obligado está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales.

En consecuencia, esta autoridad electoral arriba a la firme convicción de que la sanción en su caso determinada, de ningún modo afectaría el desarrollo de sus actividades o cumplimiento de sus fines.

**5. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara.**

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace a las modificaciones al Dictamen Consolidado, así como a la Resolución en específico las conclusiones previamente señalada en el Considerando **18.2.7** incisos **a)** y **j)**, conclusiones **2-C5-CH** y **2-C19-CH** relativas a la contabilidad del estado de Chihuahua, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad electoral emite una nueva determinación.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizó la siguiente acción en congruencia con el sentido de la resolución:

Sentencia	Conclusiones	Efectos	Acatamiento
<p>La autoridad jurisdiccional refirió que en relación a la conclusión 2-C5-CH, el agravio interpuesto resulta fundado, en razón de la consulta que realizó al SIF, en donde advierte la existencia de comprobantes fiscales que fueron materia de observación.</p>	2-C5-CH		
<p>La autoridad jurisdiccional advirtió que, por cuanto hace a la observación reprochada en el oficio de errores y omisiones, el sujeto obligado solicitó se le autorizara realizar reclasificaciones contables.</p> <p>Lo anterior en razón de que el saldo por pagar correspondiente al ejercicio 2015, ya había sido liquidado, sin embargo, al pretender registrar contablemente dicha liquidación lo realizó de manera equivocada en una cuenta contable no correspondiente, de modo que su contabilidad siguió reflejando un saldo por pagar con antigüedad mayor a un año.</p> <p>Al respecto, el sujeto obligado justificó la solicitud de reclasificación, señalando las cuentas contables en donde había asentado erróneamente las liquidaciones en comento; sin embargo, la autoridad fiscalizadora fue omisa en emitir pronunciamiento alguno respecto a la solicitud formulada, de modo que en la ejecutoria, se vincula a la autoridad electoral a fin de analizar las manifestaciones del sujeto obligado en respuesta al oficio de errores y omisiones.</p>	2-C19-CH	<p>Que la Autoridad responsable, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, emita una nueva determinación en la que tome en cuenta las manifestaciones vertidas por el recurrente en su oficio SFA/126/2018 y la documentación referida, en el sentido de sí con la misma se da cumplimiento o no a las observaciones realizadas. Lo anterior de manera fundada y motivada.</p>	<p>Se procedió a valorar la documentación aportada por el instituto político, consistente en la documentación aportada mediante oficio SFA/126/2018, obteniéndose como resultado el dejar sin efectos las conclusiones primigeniamente determinadas.</p>

**6. Modificación al Dictamen Consolidado INE/CG53/2019.**

En cumplimiento con lo mandatado por la Sala Regional Guadalajara, se procede a **modificar** el Dictamen Consolidado **INE/CG53/2019**, en los términos siguientes:

**Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua.**

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017.**

**2. Partido Revolucionario Institucional/CH**

**Conclusión 2-C5-CH**

ID	Observación		Respuesta Escrito Num. 574/18/2018 Fecha de notificación: 18 de octubre de 2018	Análisis	Conclusión																																																																																																																																																																																																		
	Código Num. INEUIF/SG-RAP-04/2018	Fecha de notificación: 18 de octubre de 2018																																																																																																																																																																																																					
15	<p>Se observaron facturas que rebasaban el tope de 90 días de salario mínimo (en el año 2017 equivalía a \$75,49x90=\$6,794.10), que no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. Los casos en comento se detallan a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; font-size: 8px; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="3">IMPORTE CONTABLE</th> <th colspan="3">FECHA DE EMISIÓN</th> <th colspan="3">FECHA DE PAGACIÓN</th> <th colspan="3">FECHA DE CANCELACIÓN</th> <th colspan="3">FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>IMPORTE</th> <th>DÍA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> <th>DÍA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> <th>DÍA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> <th>DÍA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>73520</td> <td>15500</td> <td>1378200</td> <td>30</td> <td>09</td> <td>2017</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>2018</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> <td>03</td> <td>10</td> <td>2017</td> </tr> </tbody> </table>		IMPORTE CONTABLE			FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE PAGACIÓN			FECHA DE CANCELACIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO			NÚMERO	CANTIDAD	IMPORTE	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017	<p>(...) Atendida Con respecto a la omisión de presentar los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de los casos señalado con (1) en la columna referencia del cuadro, objeto de observación, la respuesta del sujeto obligado se considero satisfactoria, toda vez, que de la revisión al SIF, se constato que el sujeto obligado presentó las políticas correspondientes a los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) válidos correspondientes, por tal razón, la observación quedo atendida.</p>	<p><b>2-C4-CH</b> {...}</p>
IMPORTE CONTABLE			FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE PAGACIÓN			FECHA DE CANCELACIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO																																																																																																																																																																																											
NÚMERO	CANTIDAD	IMPORTE	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
73520	15500	1378200	30	09	2017	09	10	2018	03	10	2017	03	10	2017																																																																																																																																																																																									
			<p>Respecto a la omisión de presentar los comprobantes fiscales digitales por Internet correspondientes de los casos señalado con (1) en la columna referencia del cuadro, se informó que "Contacto Centro Estratégico de Viejas S.A. de C.V." es una agencia de viajes intermediaria que</p>	<p>Con respecto a la omisión de presentar los comprobantes fiscales digitales por Internet correspondientes de los casos señalado con (1) en la columna referencia del cuadro, se informó que "Contacto Centro Estratégico de Viejas S.A. de C.V." es una agencia de viajes intermediaria que</p>	<p><b>2-C5-CH</b> La conclusión impugnada quedó sin efecto.</p>																																																																																																																																																																																																		

ID	<p><b>Observación</b> Oficio Num. INEUT/2018/44818/18 Fecha de notificación: 19 de octubre de 2018</p> <table border="1" data-bbox="414 630 755 976"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>RECEPCION</th> <th>REVISOR</th> <th>FECHA DE REVISIÓN</th> <th>FECHA DE EMISIÓN</th> <th>FECHA DE PAGAMIENTO</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19/10/18</td> <td>19/10/18</td> <td>19/10/18</td> <td>19/10/18</td> <td>19/10/18</td> <td>19/10/18</td> <td>19/10/18</td> </tr> <tr> <td>20/10/18</td> <td>20/10/18</td> <td>20/10/18</td> <td>20/10/18</td> <td>20/10/18</td> <td>20/10/18</td> <td>20/10/18</td> </tr> <tr> <td>21/10/18</td> <td>21/10/18</td> <td>21/10/18</td> <td>21/10/18</td> <td>21/10/18</td> <td>21/10/18</td> <td>21/10/18</td> </tr> <tr> <td>22/10/18</td> <td>22/10/18</td> <td>22/10/18</td> <td>22/10/18</td> <td>22/10/18</td> <td>22/10/18</td> <td>22/10/18</td> </tr> <tr> <td>23/10/18</td> <td>23/10/18</td> <td>23/10/18</td> <td>23/10/18</td> <td>23/10/18</td> <td>23/10/18</td> <td>23/10/18</td> </tr> <tr> <td>24/10/18</td> <td>24/10/18</td> <td>24/10/18</td> <td>24/10/18</td> <td>24/10/18</td> <td>24/10/18</td> <td>24/10/18</td> </tr> <tr> <td>25/10/18</td> <td>25/10/18</td> <td>25/10/18</td> <td>25/10/18</td> <td>25/10/18</td> <td>25/10/18</td> <td>25/10/18</td> </tr> <tr> <td>26/10/18</td> <td>26/10/18</td> <td>26/10/18</td> <td>26/10/18</td> <td>26/10/18</td> <td>26/10/18</td> <td>26/10/18</td> </tr> <tr> <td>27/10/18</td> <td>27/10/18</td> <td>27/10/18</td> <td>27/10/18</td> <td>27/10/18</td> <td>27/10/18</td> <td>27/10/18</td> </tr> <tr> <td>28/10/18</td> <td>28/10/18</td> <td>28/10/18</td> <td>28/10/18</td> <td>28/10/18</td> <td>28/10/18</td> <td>28/10/18</td> </tr> <tr> <td>29/10/18</td> <td>29/10/18</td> <td>29/10/18</td> <td>29/10/18</td> <td>29/10/18</td> <td>29/10/18</td> <td>29/10/18</td> </tr> <tr> <td>30/10/18</td> <td>30/10/18</td> <td>30/10/18</td> <td>30/10/18</td> <td>30/10/18</td> <td>30/10/18</td> <td>30/10/18</td> </tr> <tr> <td>31/10/18</td> <td>31/10/18</td> <td>31/10/18</td> <td>31/10/18</td> <td>31/10/18</td> <td>31/10/18</td> <td>31/10/18</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	RECEPCION	REVISOR	FECHA DE REVISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	19/10/18	19/10/18	19/10/18	19/10/18	19/10/18	19/10/18	19/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18	<p><b>Respuesta</b> Escrito Num. SFA/119/2018 Fecha de los escritos: Sin fecha</p>	Análisis	Conclusión
FECHA	RECEPCION	REVISOR	FECHA DE REVISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO																																																																																																
19/10/18	19/10/18	19/10/18	19/10/18	19/10/18	19/10/18	19/10/18																																																																																																
20/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18	20/10/18																																																																																																
21/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18	21/10/18																																																																																																
22/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18	22/10/18																																																																																																
23/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18	23/10/18																																																																																																
24/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18	24/10/18																																																																																																
25/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18	25/10/18																																																																																																
26/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18	26/10/18																																																																																																
27/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18	27/10/18																																																																																																
28/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18	28/10/18																																																																																																
29/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18	29/10/18																																																																																																
30/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18	30/10/18																																																																																																
31/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18	31/10/18																																																																																																
<p>Adicionalmente en los casos señalado con (*) en la columna referencia del cuadro que antecede, omitió presentar los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes (CFDI).</p> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INEUT/2018/44818/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escrito de respuesta número SFA/119/2018 sin fecha, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"R-En este punto no se están pagando facturas que excedan los 90 Días de Salario Mínimo, se están dando gastos a comprobar y pagando facturas con transferencias bancarias."</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que argumenta el hecho de que no se están pagando facturas, por lo que en todo caso sería un egreso sin comprobar, sin embargo, el mismo partido anexó a las políticas contables relacionadas en el cuadro anterior las facturas ahí descritas como comprobación de gastos, mismos que se pagaron con las transferencias electrónicas también relacionadas en el cuadro en comento, sin embargo, dichas facturas rebasaban el tope de 90 UMA (en el año 2017 equivalía a \$75,400.00-\$6,794.10), motivo por el cual, debieron de haberse pagado mediante cheque nominativo o transferencia electrónica directamente al proveedor.</p> <p>Con respecto a la omisión de presentar los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes (CFDI) de los casos señalado con (*) en la columna referencia del cuadro que antecede, el sujeto obligado omitió presentar argumento alguno o en su caso los comprobantes solicitados, cabe el mencionar, que los documentos relacionados del proveedor "Contacto Centro</p>	<p>adquiere, paga y genera los boletos de avión, enviándolo para ello una factura por concepto de expedición de boleto, y que hace llegar las facturas de aerolíneas a este Comité Directivo Estatal, por lo que se adjuntan las facturas válidas (CFDI) emitidas por las aerolíneas a nombre del Partido Revolucionario Institucional y factura válida (CFDI) por concepto de expedición de boleto.</p>																																																																																																					



**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

ID	Observación	Requisito	Análisis	Conclusión
	<p>Oficina Num. INEUTR/DIA/448181/13 Fecha de notificación: 19 de octubre de 2018</p> <p>estratégico de viajes S.A. de C.V.; corresponden a recibos simples y no a facturas fiscales válidas (CFDI).</p> <p>Se les solicita presentar en el SIF, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comprobantes fiscales digitales por Internet correspondientes (CFDI) que cumplan con requisitos fiscales de los casos señalados con (1) en la columna referencia del cuadro que antecede.</li> <li>• Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con los artículos 190, numeral 1, incisos c) y e) de la LG/PF, 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP-46, 126, 127 numeral 1 y 296, numeral 1 del RF.</p>	<p>Requisito Escritos Num. SFA/119/2018 Fecha de los escritos: En fecha</p>		

Conclusión 2-19-CH

ID	Observación Oficio Núm. 382/UT/CA-44818/18 Fecha de notificación: 19 de octubre de 2018	Requerida Escritos Núm. 584/19/2018 Fecha de entrega: Sin fecha	Análisis																																																
38	<p><b>Pasivos y cuentas por pagar</b></p> <p>Al cotizar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, presentada por el sujeto obligado mediante el SIP, se observó que reportó saldos reportados, en el rubro de "Proveedores" y "Documentos por Pagar", sin embargo, no presentó la integración de los saldos señalados en la normatividad. Los casos se detallan en el cuadro siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta contable</th> <th>Nombre de la cuenta</th> <th>Saldos reportados 01-01-17 (\$)</th> <th>Reintegrados en 2017 (\$)</th> <th>Saldo al 31-12-17 (\$)</th> <th>SALDO al 31-12-17 (Moneda Dólar-C.G.B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>210302000</td> <td>Proveedores</td> <td>33,472,943.23</td> <td>5,862,779.75</td> <td>38.19</td> <td>34,586,276.98</td> </tr> <tr> <td>210201000</td> <td>Documentos por pagar</td> <td>3,129,840.24</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>1,396,053.15</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td><b>33,597,983.27</b></td> <td><b>5,862,779.75</b></td> <td><b>38.19</b></td> <td><b>35,894,508.38</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>La normatividad indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos con antigüedad mayor a un año, señalando los nombres, las fechas, el plazo de vencimiento, la referencia contable, los importes y la antigüedad de las partidas, así como, en su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.</p> <p>Es preciso señalar que en la integración de los saldos se debe detallar aquellos con antigüedad mayor a un año y menor a un año, por lo que en caso de que esta Unidad determine diferencias con lo reportado en las integraciones, se hará de conocimiento en el oficio de errores y omisiones correspondiente al plazo improrrogable.</p>	Cuenta contable	Nombre de la cuenta	Saldos reportados 01-01-17 (\$)	Reintegrados en 2017 (\$)	Saldo al 31-12-17 (\$)	SALDO al 31-12-17 (Moneda Dólar-C.G.B)	210302000	Proveedores	33,472,943.23	5,862,779.75	38.19	34,586,276.98	210201000	Documentos por pagar	3,129,840.24	0.00	0.00	1,396,053.15	<b>Total</b>		<b>33,597,983.27</b>	<b>5,862,779.75</b>	<b>38.19</b>	<b>35,894,508.38</b>	<p>Y...J... Respecto de este observación se adjunta al presente oficio el ANEXO 1, requerido conforme a los artículos 60, 61, 64 y 65 del Reglamento (..) de Fiscalización (..)</p> <p><b>Véase Anexo R2-1 del presente Dictamen</b></p>	<p>Por lo que respecta al saldo con antigüedad mayor a un año por \$54,018.88 (\$37,430.88 + \$16,588.00) contabilizado en 2015, en pleno acatamiento a la especular que se cumplimenta, se bono, en consideración lo manifestado mediante escrito de respuesta SF-A/13/2016, del análisis al mismo se advierte que el sujeto obligado:</p> <p><b>HDI SEGUROS S.A. DE C.V. - (\$37,430.88)</b></p> <p>1. Refiere que en las pólizas contables POR-47/Normal-Enero, PEG-34/Normal-Febrero, PEG-18/Normal-Marzo y PEG-19/Normal-Abril, se puede advertir el asiento contable de pago en exceso al proveedor Voi Automotriz, S.A. de C.V., saldo que encuentra correspondencia al pendiente de pago al proveedor HDI Seguros S.A. de C.V. Cabe señalar que en la primera póliza se advierte el pago a HDI Seguros, S.A. de C.V., por conducto del tercero Voi Automotriz, S.A. de C.V.</p> <p>Del análisis a los saldos consignados en las pólizas de referencia y en contralibre con el saldo registrado en la cuenta contable correspondiente a Voi Automotriz, S.A. de C.V., se refleja un saldo de pago en exceso, véase:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>Ten de póliza</th> <th>Saldo de póliza</th> <th>Saldo de referencia</th> <th>Exceso</th> <th>Saldo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31-12-17</td> <td>34,586,276.98</td> <td>34,586,276.98</td> <td>34,586,276.98</td> <td>0.00</td> <td>34,586,276.98</td> </tr> <tr> <td>31-12-17</td> <td>35,894,508.38</td> <td>35,894,508.38</td> <td>34,586,276.98</td> <td>1,308,231.40</td> <td>35,894,508.38</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>1,308,231.40</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Ahora bien, por lo que hace al proveedor HDI Seguros, se tienen el siguientes registro en el auxiliar contable:</p>	Partida	Ten de póliza	Saldo de póliza	Saldo de referencia	Exceso	Saldo	31-12-17	34,586,276.98	34,586,276.98	34,586,276.98	0.00	34,586,276.98	31-12-17	35,894,508.38	35,894,508.38	34,586,276.98	1,308,231.40	35,894,508.38	<b>Total</b>				<b>1,308,231.40</b>	
Cuenta contable	Nombre de la cuenta	Saldos reportados 01-01-17 (\$)	Reintegrados en 2017 (\$)	Saldo al 31-12-17 (\$)	SALDO al 31-12-17 (Moneda Dólar-C.G.B)																																														
210302000	Proveedores	33,472,943.23	5,862,779.75	38.19	34,586,276.98																																														
210201000	Documentos por pagar	3,129,840.24	0.00	0.00	1,396,053.15																																														
<b>Total</b>		<b>33,597,983.27</b>	<b>5,862,779.75</b>	<b>38.19</b>	<b>35,894,508.38</b>																																														
Partida	Ten de póliza	Saldo de póliza	Saldo de referencia	Exceso	Saldo																																														
31-12-17	34,586,276.98	34,586,276.98	34,586,276.98	0.00	34,586,276.98																																														
31-12-17	35,894,508.38	35,894,508.38	34,586,276.98	1,308,231.40	35,894,508.38																																														
<b>Total</b>				<b>1,308,231.40</b>																																															

ID	Observación Oficio Núm. INEUTFCGA44E1812 Fecha de modificación: 19 de octubre de 2018	Exposición Exposición Núm. SFA-119/2018 Fecha de los escritos: Sin fecha	Análisis																																																																			
	<p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INEUTFCGA44E1812 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escrito de respuesta, número SFA-119/2018 sin fecha, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"Yo-Se hizo la conexión contable de algunos proveedores por errores contables.</p> <p>En documentos por pagar específicamente la cuenta 2102010000 no se encuentra evidencia en el SIF de que documentos son por pagar".</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun y cuando el sujeto obligado registró provisiones por \$562,802.10, omitió presentar la integración de las cuentas por pagar.</p> <p>Aunado a lo anterior, de las conexiones efectuadas por el sujeto obligado, se desprenden modificaciones en el rubro de "Proveedores", como se indica en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="771 493 933 997"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cuenta contable</th> <th rowspan="2">Número de la cuenta</th> <th rowspan="2">Saldo inicial 01-01-17</th> <th colspan="2">Modificaciones en 2017</th> <th rowspan="2">Saldo al 31-12-17 (Balance)</th> </tr> <tr> <th>Incrementos (debits)</th> <th>Disminuciones (credits)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2101000000</td> <td>Proveedores</td> <td>\$3,412,564.23</td> <td>\$461,479.76</td> <td>\$562,802.10</td> <td>\$3,311,241.89</td> </tr> <tr> <td>2102000000</td> <td>Cuentas por pagar</td> <td>\$138,842.24</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>1,388,052.82</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td><b>\$3,551,406.47</b></td> <td><b>\$461,479.76</b></td> <td><b>\$562,802.10</b></td> <td><b>\$4,941,078.15</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto de los saldos registrados con antigüedad mayor a un año o registrados durante 2015, como se indicó en el Dictamen Consultado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2015, el Consejo General consideró el criterio de que a estos se le dé el seguimiento respecto a los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, en el marco de la</p>	Cuenta contable	Número de la cuenta	Saldo inicial 01-01-17	Modificaciones en 2017		Saldo al 31-12-17 (Balance)	Incrementos (debits)	Disminuciones (credits)	2101000000	Proveedores	\$3,412,564.23	\$461,479.76	\$562,802.10	\$3,311,241.89	2102000000	Cuentas por pagar	\$138,842.24	0.00	0.00	1,388,052.82	<b>Total</b>		<b>\$3,551,406.47</b>	<b>\$461,479.76</b>	<b>\$562,802.10</b>	<b>\$4,941,078.15</b>	<p>Como puede observarse, los saldos por pago en exceso, y cuentas por pagar, encuentran coincidencia en monto, de ahí que, al advertirse naturaleza de la misma especie, a saber, por una parte, en la primera cuenta contable se registran erogaciones concernientes a automóviles, y por otra, se registran erogaciones concernientes a seguros de daños, de dichos subrubros, resulta atribuible la solicitud de reasignación contable a fin de que opere la compensación de saldos.</p> <p>En consecuencia, se observa que el sujeto obligado liquidó el importe de \$37,430.12, durante el ejercicio 2016, por tal razón la observación quedó atendida.</p> <p><b>SERGIO REA FIELD - (\$16,586.00)</b></p> <p>2. Se advierte que el sujeto obligado efectuó la provisión en la cuenta de acreedores diversos, número 21-02-03-0000, sin embargo, el pago correspondiente lo adeuda con cargo a la cuenta contable de proveedores número 21-01-03-0000, véase:</p> <table border="1" data-bbox="771 997 933 1417"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Tipo de Movimiento</th> <th>Acreditador</th> <th>Número de Folio</th> <th>Carga</th> <th>Abono</th> <th>Saldo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1-1-20-0001</td> <td>CHRG</td> <td>REEA</td> <td>REEA</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$16,586.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CHRG</td> <td>REEA</td> <td>FIELD</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$16,586.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El pago efectuado, se registró en la cuenta de proveedores como se indica:</p> <table border="1" data-bbox="771 1417 933 1904"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Tipo de Movimiento</th> <th>CDA</th> <th>Número de Folio</th> <th>Carga</th> <th>Abono</th> <th>Saldo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1-1-20-0001</td> <td>CHRG</td> <td>REEA</td> <td>REEA</td> <td>\$16,586.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$16,586.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CHRG</td> <td>REEA</td> <td>FIELD</td> <td>\$0.00</td> <td>\$16,586.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como puede observarse, la cuenta acreedores, presenta un saldo pendiente de pago en favor de Sergio Rea Field, mientras que, por cuanto hace a la cuenta</p>	Período	Tipo de Movimiento	Acreditador	Número de Folio	Carga	Abono	Saldo	2-1-1-20-0001	CHRG	REEA	REEA	\$0.00	\$0.00	\$16,586.00		CHRG	REEA	FIELD	\$0.00	\$0.00	\$16,586.00	Período	Tipo de Movimiento	CDA	Número de Folio	Carga	Abono	Saldo	2-1-1-20-0001	CHRG	REEA	REEA	\$16,586.00	\$0.00	\$16,586.00		CHRG	REEA	FIELD	\$0.00	\$16,586.00	\$0.00
Cuenta contable	Número de la cuenta				Saldo inicial 01-01-17	Modificaciones en 2017		Saldo al 31-12-17 (Balance)																																																														
		Incrementos (debits)	Disminuciones (credits)																																																																			
2101000000	Proveedores	\$3,412,564.23	\$461,479.76	\$562,802.10	\$3,311,241.89																																																																	
2102000000	Cuentas por pagar	\$138,842.24	0.00	0.00	1,388,052.82																																																																	
<b>Total</b>		<b>\$3,551,406.47</b>	<b>\$461,479.76</b>	<b>\$562,802.10</b>	<b>\$4,941,078.15</b>																																																																	
Período	Tipo de Movimiento	Acreditador	Número de Folio	Carga	Abono	Saldo																																																																
2-1-1-20-0001	CHRG	REEA	REEA	\$0.00	\$0.00	\$16,586.00																																																																
	CHRG	REEA	FIELD	\$0.00	\$0.00	\$16,586.00																																																																
Período	Tipo de Movimiento	CDA	Número de Folio	Carga	Abono	Saldo																																																																
2-1-1-20-0001	CHRG	REEA	REEA	\$16,586.00	\$0.00	\$16,586.00																																																																
	CHRG	REEA	FIELD	\$0.00	\$16,586.00	\$0.00																																																																

ID	Observación Oficio Num. INEUTFOA/MAR/1818 Fecha de notificación: 19 de octubre de 2018	Exposición Escrito N° 18/2018 Fecha de los hechos: Sin fecha	Análisis																																																																																																
	<p>revisión del informe anual 2016 o en caso de continuar con saldo pendiente, en el correspondiente a 2017.</p> <p>Del seguimiento realizado a los saldos que integran el rubro de cuentas por pagar, se determinaron los siguientes saldos:</p> <table border="1" data-bbox="505 730 760 1018"> <thead> <tr> <th>Cuentas</th> <th>Saldo de 2014 atrasado en 2015 y 2016</th> <th>Saldo de 2015 atrasado en 2016 y 2017</th> <th>Saldo de 2016 atrasado en 2017 y 2018</th> <th>Saldo de 2017 atrasado en 2018 y 2019</th> <th>Saldo de 2018 atrasado en 2019 y 2020</th> <th>Saldo de 2019 atrasado en 2020 y 2021</th> <th>Saldo de 2020 atrasado en 2021 y 2022</th> <th>Saldo de 2021 atrasado en 2022 y 2023</th> <th>Saldo de 2022 atrasado en 2023 y 2024</th> <th>Saldo de 2023 atrasado en 2024 y 2025</th> <th>Saldo de 2024 atrasado en 2025 y 2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proveedores</td> <td>2.247.272,13</td> <td>37.430,00</td> <td>2.109.842,54</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por pagar</td> <td>178.217,80</td> <td>16.500,00</td> <td>1.593.032,79</td> <td>1.396.038,30</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>3.044.090,73</td> <td>54.070,00</td> <td>3.803.235,09</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> </tr> </tbody> </table>	Cuentas	Saldo de 2014 atrasado en 2015 y 2016	Saldo de 2015 atrasado en 2016 y 2017	Saldo de 2016 atrasado en 2017 y 2018	Saldo de 2017 atrasado en 2018 y 2019	Saldo de 2018 atrasado en 2019 y 2020	Saldo de 2019 atrasado en 2020 y 2021	Saldo de 2020 atrasado en 2021 y 2022	Saldo de 2021 atrasado en 2022 y 2023	Saldo de 2022 atrasado en 2023 y 2024	Saldo de 2023 atrasado en 2024 y 2025	Saldo de 2024 atrasado en 2025 y 2026	Proveedores	2.247.272,13	37.430,00	2.109.842,54	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	Cuentas por pagar	178.217,80	16.500,00	1.593.032,79	1.396.038,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	TOTAL	3.044.090,73	54.070,00	3.803.235,09	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30		<p>En consecuencia, tomando en consideración el pago asentado en la póliza PAJ-DR-2016, se llega a la conclusión de que el saldo adeudado se encuentra liquidado, por tal razón, la observación quedó atendida.</p> <p>Llegados a este punto, y tomando en consideración la compensación de los saldos previamente expuestos, se tiene que los saldos finales correspondientes son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="505 871 760 1159"> <thead> <tr> <th>Cuentas</th> <th>Saldo de 2014 atrasado en 2015 y 2016</th> <th>Saldo de 2015 atrasado en 2016 y 2017</th> <th>Saldo de 2016 atrasado en 2017 y 2018</th> <th>Saldo de 2017 atrasado en 2018 y 2019</th> <th>Saldo de 2018 atrasado en 2019 y 2020</th> <th>Saldo de 2019 atrasado en 2020 y 2021</th> <th>Saldo de 2020 atrasado en 2021 y 2022</th> <th>Saldo de 2021 atrasado en 2022 y 2023</th> <th>Saldo de 2022 atrasado en 2023 y 2024</th> <th>Saldo de 2023 atrasado en 2024 y 2025</th> <th>Saldo de 2024 atrasado en 2025 y 2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proveedores</td> <td>2.247.272,13</td> <td>37.430,00</td> <td>2.109.842,54</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> <td>5.092.250,00</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por pagar</td> <td>178.217,80</td> <td>16.500,00</td> <td>1.593.032,79</td> <td>1.396.038,30</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>3.044.090,73</td> <td>54.070,00</td> <td>3.803.235,09</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> <td>6.488.488,30</td> </tr> </tbody> </table>	Cuentas	Saldo de 2014 atrasado en 2015 y 2016	Saldo de 2015 atrasado en 2016 y 2017	Saldo de 2016 atrasado en 2017 y 2018	Saldo de 2017 atrasado en 2018 y 2019	Saldo de 2018 atrasado en 2019 y 2020	Saldo de 2019 atrasado en 2020 y 2021	Saldo de 2020 atrasado en 2021 y 2022	Saldo de 2021 atrasado en 2022 y 2023	Saldo de 2022 atrasado en 2023 y 2024	Saldo de 2023 atrasado en 2024 y 2025	Saldo de 2024 atrasado en 2025 y 2026	Proveedores	2.247.272,13	37.430,00	2.109.842,54	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	Cuentas por pagar	178.217,80	16.500,00	1.593.032,79	1.396.038,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	TOTAL	3.044.090,73	54.070,00	3.803.235,09	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30
Cuentas	Saldo de 2014 atrasado en 2015 y 2016	Saldo de 2015 atrasado en 2016 y 2017	Saldo de 2016 atrasado en 2017 y 2018	Saldo de 2017 atrasado en 2018 y 2019	Saldo de 2018 atrasado en 2019 y 2020	Saldo de 2019 atrasado en 2020 y 2021	Saldo de 2020 atrasado en 2021 y 2022	Saldo de 2021 atrasado en 2022 y 2023	Saldo de 2022 atrasado en 2023 y 2024	Saldo de 2023 atrasado en 2024 y 2025	Saldo de 2024 atrasado en 2025 y 2026																																																																																								
Proveedores	2.247.272,13	37.430,00	2.109.842,54	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00																																																																																								
Cuentas por pagar	178.217,80	16.500,00	1.593.032,79	1.396.038,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																								
TOTAL	3.044.090,73	54.070,00	3.803.235,09	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30																																																																																								
Cuentas	Saldo de 2014 atrasado en 2015 y 2016	Saldo de 2015 atrasado en 2016 y 2017	Saldo de 2016 atrasado en 2017 y 2018	Saldo de 2017 atrasado en 2018 y 2019	Saldo de 2018 atrasado en 2019 y 2020	Saldo de 2019 atrasado en 2020 y 2021	Saldo de 2020 atrasado en 2021 y 2022	Saldo de 2021 atrasado en 2022 y 2023	Saldo de 2022 atrasado en 2023 y 2024	Saldo de 2023 atrasado en 2024 y 2025	Saldo de 2024 atrasado en 2025 y 2026																																																																																								
Proveedores	2.247.272,13	37.430,00	2.109.842,54	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00	5.092.250,00																																																																																								
Cuentas por pagar	178.217,80	16.500,00	1.593.032,79	1.396.038,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																								
TOTAL	3.044.090,73	54.070,00	3.803.235,09	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30	6.488.488,30																																																																																								
	<p>Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La integración de saldos en los rubros de "Proveedores" y "Documentos por Pagar", la cual se/ale los nombres, las fechas, el plazo de vencimiento, la referencia contable, los importes y la antigüedad de los mismos.</li> <li>En caso que el sujeto obligado cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año y que fueron objeto de sanción, se le solicita que presente la documentación que acredite dicha sanción.</li> <li>La documentación que respalde las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.</li> <li>En caso de existir comprobaciones de pasivos y cuentas por pagar que presenten documentación de 2017 y que corresponden a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar la respectiva documentación soporte, en la cual se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que los dio origen.</li> </ul>		<p>En consecuencia, en razón de lo dictaminado en el presente acatamiento, la conclusión primigenia 2-C-19-CH queda sin efectos.</p>																																																																																																

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

ID	Observación Oficio Num. IIEUG 19/044415/18 Fecha de notificación: 19 de octubre de 2019	Ejecutada Firma: SGA 19/2019 Fecha de los escritos: Sin Fecha	Acusado
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por pagar señaladas.</li> <li>• La evidencia documental que acredite los pagos de los pasivos señalados, con justificación al cierre del ejercicio en revisión, identificando la póliza de seguro correspondiente en el SIF.</li> <li>• Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y d) y e) de la LCIPE, 25 numeral 1, inciso j), de la LGPP 33 numeral 1, inciso j), 37, numerales 1 y 2, 39, numeral 6, 80, 81, 121 numeral 1 y 296, numeral 1, del RF.</p>		

## 7. Modificación a la parte considerativa de la Resolución INE/CG55/2019.

En cumplimiento con lo mandatado por la Sala Regional Guadalajara, y una vez que se ha valorado la documentación aportada por el instituto político, se procede a emitir nueva Resolución en lo tocante al **Considerando 18.2.7**, incisos **a)** y **j)**, conclusiones **2-C5-CH** y **2-C19-CH** en los siguientes términos:

“(…)

### 18.2.7 Partido Revolucionario Institucional

(…)

**a) 9 faltas de carácter formal: Conclusiones: 2-C1-CH, 2-C6-CH, 2-C7-CH, 2-C9-CH, 2-C9Bis-CH, 2-C13-CH, 2-C14-CH, 2-C15-CH y 2-C20-CH.**

(…)

**j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C19-CH.**

**Se deja sin efectos la imposición de la sanción en razón de que la conclusión sancionatoria primigenia ha quedado subsanada según se advierte en el considerando previo.**

(…)

**a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal infractoras de los artículos 39 numeral 6, 54, numerales 4, 5 y 6, 80, 81 y 84, 132 numeral 2, 173, numeral 1, inciso a) y c) fracciones I, II, III, IV y V, 257 incisos k), n), o), p) del Reglamento de Fiscalización:

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

No.	Conclusión
2-C1-CH	<p><i>"El sujeto obligado omitió adjuntar la siguiente documentación:</i></p> <p><i>1.- El inventario físico del activo fijo, conteniendo fecha de adquisición, costo de adquisición, depreciación acumulada, en formato PDF y en hoja de cálculo Excel que coincida la partida de mobiliario y equipo con lo registrado en contabilidad, así mismo, se incluya las partidas de "Equipo de cómputo" y "Equipo de sonido y video", aunado a lo anterior, deben de coincidir los montos de las depreciaciones del ejercicio 2017.</i></p> <p><i>2.- El informe de contratos de conformidad con lo señalado en el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>3.- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el periodo objeto de revisión, que superen los quinientos días de salario mínimo; en formato PDF. En el caso de los expedientes de proveedores a los cuales hace referencia el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización, deberán estar a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización durante el periodo de revisión para su consulta.</i></p> <p><i>4.- Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes."</i></p>
2-C6-CH	<p><i>"El sujeto obligado omitió presentar los contratos de prestación de servicios, correspondientes a los pagos por concepto de sueldos y salarios por un importe de \$5,863,808.71."</i></p>
2-C7-CH	<p><i>"El sujeto obligado omitió presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por un importe de \$60,000.00"</i></p>
2-C9-CH	<p><i>"El sujeto obligado no identifico el proyecto en el PAT; así mismo, omitió presentar datos de una reimpresión de tareas editoriales por un monto de \$70,000.00"</i></p>
2-C9Bis-CH	<p><i>"El sujeto obligado omitió inscribir ante el INDAUTOR la investigación realizadas por un monto de \$200,000.00"</i></p>
2-C13-CH	<p><i>"El sujeto obligado omitió presentar el material didáctico que soporten los proyectos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un importe de \$169,817.49"</i></p>
2-C14-CH	<p><i>"El sujeto obligado omitió presentar el material didáctico que soporten los proyectos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un importe de \$73,817.49."</i></p>
2-C15-CH	<p><i>"El sujeto obligado presentó conciliaciones bancarias con información incorrecta."</i></p>
2-C20-CH	<p><i>"El sujeto obligado reportó saldos contrarios a su naturaleza en "Cuentas por Pagar" con antigüedad mayor a un año, por lo que corresponde a Cuentas por Cobrar que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2017 por un importe de \$129,489.09"</i></p>

(...)

**A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

**a) Tipo de infracción (acción u omisión)<sup>1</sup>.**

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(3)** la norma vulnerada.

<b>Descripción de la irregularidad observada (1)</b>	<b>Acción u Omisión (2)</b>	<b>Norma vulnerada (3)</b>
<p>"El sujeto obligado omitió adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>1.- El inventario físico del activo fijo, conteniendo fecha de adquisición, costo de adquisición, depreciación acumulada, en formato PDF y en hoja de cálculo Excel que coincida la partida de mobiliario y equipo con lo registrado en contabilidad, así mismo, se incluya las partidas de "Equipo de cómputo" y "Equipo de sonido y video", aunado a lo anterior, deben de coincidir los montos de las depreciaciones del ejercicio 2017.</p> <p>2.- El informe de contratos de conformidad con lo señalado en el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>3.- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el periodo objeto de revisión, que superen los quinientos días de salario mínimo; en formato PDF. En el caso de los expedientes de proveedores a los cuales hace referencia el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización, deberán estar a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización durante el periodo de revisión para su consulta.</p> <p>4.- Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes."</p>	Omisión	Artículo 257 incisos k), n), o), p), del RF.

<sup>1</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

<b>Descripción de la irregularidad observada (1)</b>	<b>Acción u Omisión (2)</b>	<b>Norma vulnerada (3)</b>
“El sujeto obligado omitió presentar los contratos de prestación de servicios, correspondientes a los pagos por concepto de sueldos y salarios por un importe de \$5,863,808.71.”	Omisión	Artículo 132 numeral 2 RF
“El sujeto obligado omitió presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por un importe de \$60,000.00”	Omisión	Artículo 39 numeral 6 del RF.
“El sujeto obligado no identifico el proyecto en el PAT; así mismo, omitió presentar datos de una reimpresión de tareas editoriales por un monto de \$70,000.00”	Omisión	Artículo 173, numeral 1, inciso c) fracciones I, II, III, IV y V del RF.
“El sujeto obligado omitió inscribir ante el INDAUTOR la investigación realizadas por un monto de \$200,000.00.”	Omisión	Artículo 164, numeral 1 del RF.
“El sujeto obligado omitió presentar el material didáctico que soporten los proyectos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un importe de \$169,817.49”	Omisión	Artículo 173 numeral 1, inciso a) fracción V del RF
“El sujeto obligado omitió presentar el material didáctico que soporten los proyectos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un importe de \$73,817.49.”	Omisión	Artículo 173 numeral 1, inciso a) fracción V del RF
“El sujeto obligado presentó conciliaciones bancarias con información incorrecta.”	Acción	Artículo 54, numerales 4, 5 y 6 y del RF
“El sujeto obligado reportó saldos contrarios a su naturaleza en “Cuentas por Pagar” con antigüedad mayor a un año, por lo que corresponde a Cuentas por Cobrar que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2017 por un importe de \$129,489.09”	Acción	Artículos 80, 81 y 84 del RF.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.**

**Modo:** Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(2)** del cuadro referido en el inciso “a) *Tipo de infracción (acción u omisión)*” precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral.

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2017.

**Lugar:** Las irregularidades se cometieron en el estado de Chihuahua.

(...)

## **B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.<sup>2</sup>

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el **Considerando 4** del presente Acuerdo, los cuales llevan a esta

---

<sup>2</sup> Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las conclusiones finales constitutivas del presente inciso, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que al tratarse de diversas faltas existió pluralidad en la conducta por el sujeto obligado.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en la falta formal, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.<sup>3</sup>

En consecuencia, en la falta formal no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos

---

<sup>3</sup> Cabe señalar como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**, mediante el cual se sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

con que cuentan los sujetos obligados conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>4</sup>

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al instituto político, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **90 (noventa)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)**.

---

<sup>4</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**8.** De conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, en relación al Partido Revolucionario Institucional, se modifica el Punto Resolutivo octavo correlativo, en los términos siguientes:

**OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.7** correspondiente al **Comité Ejecutivo Chihuahua**, de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:

**a) 9** Faltas de carácter formal: Conclusiones: **2-C1-CH, 2-C6-CH, 2- C7-CH, 2-C9-CH, 2-C9Bis-CH, 2-C13-CH, 2-C14-CH, 2-C15-CH y 2-C20-CH.**

Una multa equivalente a **90 (noventa)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.).**

(...)

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

*j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C19-CH.*

**Se deja sin efectos la imposición de la sanción en razón de que la conclusión sancionatoria primigenia ha quedado subsanada según se advierte en el considerando previo.**

(...)"

**9.** Que la sanción originalmente impuesta al Partido Revolucionario Institucional, en la Resolución **INE/CG55/2019**, en su Resolutivo **OCTAVO**, consistió en:

Resolución INE/CG55/2019	Modificación	Acatamiento a SG-RAP-4/2019
<p><b>OCTAVO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando <b>18.2.7</b> de la presente Resolución, se imponen al <b>Partido Revolucionario Institucional</b>, las sanciones siguientes:</p> <p>(...):</p> <p><b>a) 10</b> faltas de carácter formal: Conclusiones: <b>2-C1-CH, 2-C5-CH, 2-C6-CH, 2-C7-CH, 2-C9-CH, 2-C9Bis-CH, 2-C13-CH, 2-C14-CH, 2-C15-CH y 2-C20-CH.</b></p> <p>Una multa equivalente a <b>100 (cien)</b> Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a <b>\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).</b></p>	<p>Se subsana la irregularidad observada en la conclusión <b>2-C5-CH.</b></p>	<p><b>OCTAVO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando <b>18.2.7</b> de la presente Resolución, se imponen al <b>Partido Revolucionario Institucional</b>, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>a) 9</b> Faltas de carácter formal: Conclusiones: <b>2-C1-CH, 2-C6-CH, 2-C7-CH, 2-C9-CH, 2-C9Bis-CH, 2-C13-CH, 2-C14-CH, 2-C15-CH y 2-C20-CH.</b></p> <p>Una multa equivalente a <b>90 (noventa)</b> Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a <b>\$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.).</b></p>

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

Resolución INE/CG55/2019	Modificación	Acatamiento a SG-RAP-4/2019
<p><b>j) 1</b> Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión <b>2-C19-CH</b>.</p> <p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$81,028.32 (ochenta y un mil veintiocho pesos 32/100 M.N.).</p>	<p>Se subsana la irregularidad observada en la conclusión <b>2-C19-CH</b>.</p>	<p><b>j) Se deja sin efectos la conclusión 2-C-19-CH.</b></p>

**En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número **INE/CG53/2019** y la Resolución **INE/CG55/2019**, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en los términos precisados en los Considerandos **6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Infórmese a la **H. Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la aprobación del presente, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SG-RAP-4/2019**.



**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-RAP-04/2019**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al Organismo Público Local Electoral de Chihuahua, a efecto que la sanción determinada sea pagada en dicho Organismo Público Local Electoral, la cual en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en este Acuerdo, serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**